

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 249-2021-UNHEVAL-AL, del 07.JUN.2021, informa respecto a la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Creación de los Servicios de Recreación Deportiva de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Cayhuayna, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco" y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria; la cual lo realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante Carta N° 002-MADM-LP-001-2021-CS-P, el Presidente del Comité Selección Ing. Mauro Antonio Domínguez Magino, precisa lo siguiente: Que mediante Antecedente 1.8 Oficio N°179-2021-UNHEVAL/OCI donde literalmente indica "...se advierte ciertas situaciones que podrían afectar la continuidad del proceso...", sobre los cuales mediante Antecedente 1.9 Carta N°072—2021—UNHEVAL—DIGA—UEI—J se solicita su pronunciamiento a las observaciones planteadas por el Órgano de Control Institucional en el referido Oficio; así mismo mencionar que en la revisión del Oficio N°179-2021-UNHEVAL/OCI se aprecia sobre un ERROR DE "COMPILACIÓN DE ARCHIVOS" y posterior carga del expediente técnico digital en la plataforma del SEACE, toda vez que por este error NO SE HA CONSIGNADO EL ARCHIVO DE METRADOS DEFINITIVO, habiendo cargado al SEACE un archivo donde no figura el "Metrado de Mobiliario", metrado de mobiliario el cual SÍ FIGURA EN EL EXPEDIENTE FÍSICO, sobre el cual paso a demostrar a continuación:

00534

RESUMEN DE HOJA DE METRADOS			
PROYECTO: "ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO, DISTRITO DE PILLCOMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"			
Ubicación:	EN HUÁNUCO, DISTRITO DE PILLCOMARCA		
Forma:	SERVICIO ASISTENTE, OBRAS Y Bienes		
Ámbito:	SERVICIO ASISTENTE, OBRAS Y Bienes		
N° de Partes:	Integración y ejecución de la obra	Unidad	Metrado
01	PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIONES EN OBRA		
02	LINEAMIENTO 1: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO EN EL TRABAJO	un	1.00
03	Servicio de limpieza y desinfección del centro de trabajo, recolección y gestión de residuos	un	1.00
04	LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGreso AL CENTRO DE TRABAJO EN EL TRABAJO	un	1.00
05	Medidas de control y monitoreo COVID-19 para el personal previo al ingreso al trabajo	un	1.00
06	Adaptación de lugares de trabajo de conformidad con las normas	un	1.00
07	Adaptación de un centro de trabajo	un	1.00
08	LINEAMIENTO 3: LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO TRABAJADOR PREVIO AL REGreso AL CENTRO DE TRABAJO EN EL TRABAJO	un	1.00
09	Adaptación de lugares de trabajo con agua y desinfectante para lavarse las manos	un	1.00
10	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
11	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
12	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
13	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
14	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
15	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
16	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
17	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
18	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
19	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
20	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
21	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
22	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
23	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
24	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
25	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
26	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
27	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
28	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
29	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
30	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
31	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
32	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
33	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
34	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
35	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
36	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
37	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
38	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
39	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
40	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
41	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
42	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
43	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
44	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
45	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
46	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
47	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
48	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
49	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00
50	Adaptación de lugares de trabajo con agua y jabón	un	1.00





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

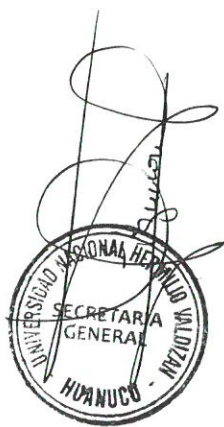
///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2021-UNHEVAL

-02-

FOLIO 534 DEL EXPEDIENTE ESCANEADO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SEACE: (el cual fue por error de "compilación de archivos" de fechas anteriores, entregado a la unidad de procesos), motivo por los cuales LOS PARTICIPANTES NO PUDIERON VISUALIZAR EL METRADO Y ESPECIFICACIONES DEL MOBILIARIO, para que con éste, LOS PARTICIPANTES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-001-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", es así por lo que en mutua coordinación con los miembros del comité de selección se solicita DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; concluyendo y recomendando:

- 1. Se CONCLUYE que del análisis y vista del OFICIO N°179-2021-UNHEVAL/OCI de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, Informe de Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC sobre la existencia de un ERROR DE "COMPILACIÓN DE ARCHIVOS" y posterior carga del expediente técnico digital en la plataforma del SEACE, toda vez que por este error NO SE HA CONSIGNADO EL ARCHIVO DE METRADOS DEFINITIVOS, motivo por el cual mi representada como Presidente del Comité de Selección del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA, ha realizado las acciones que me compete al área usuaria para su corrección, cuya copia de la CARTA N° 072-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J se adjunta a la presente.

Table with 3 columns: Item description, Unit, and Quantity. Title: METRADO DE EQUIPAMIENTO. Includes items like 'Módulo de recepción', 'Módulo de atención', 'Módulo de exhibición', etc.





2. El comité por UNANIMIDAD, RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA y RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, siendo ésta la potestad del titular de la Entidad como se detalló en los numerales 1.4 y 1.5.

Segundo: Que, asimismo se tiene que el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 179-2021-UNHEVAL/OCI, de fecha 18 de mayo de 2021, comunica el Informe de Hito de Control N° 002-2021-OCI y advierte las siguientes situaciones adversas:

1. El Factor de Evaluación de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL, no están de acorde a las normas de contratación, generando riesgos por incongruencias e incertidumbre en los potenciales participantes, al no garantizar la transparencia del proceso:
- a. **Condición:** Que, de acuerdo a la información registrada en el portal SEACE, las bases estándar del procedimiento de selección, en el Capítulo IV Factores de Evaluación de la sección específica, condiciones especiales del procedimiento de selección establece que **la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos, sin embargo se aprecia que las bases administrativas contienen los factores de evaluación de ciento y un (101) puntos**, integrados por la suma total del factor de precio con 98 puntos y el factor de sostenibilidad ambiental y social con 3 puntos...: De lo expuesto, se aprecia que las bases administrativas son incongruentes, debido a que **los factores de evaluación son de 101 puntos que constituyen reglas definidas por el Comité de Selección, lo cual contraviene los parámetros establecidos en la normatividad de contratación pública y las bases estándar (la negrilla es nuestra)**.
- b. **Criterio:** La situación descrita no ha considerado la normatividad siguiente:
- **Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**
 - Artículo 2° inciso c)
 - Artículo 50° numeral 50.1 inciso b) y c)
 - **Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, publicado el 23 de octubre de 2020:**
 - VI. Disposiciones Generales: inciso 6.2.
 - VII Disposiciones Específicas: numeral 7.1. inciso b).
- c. **Consecuencia:** La situación expuesta pone en riesgo la continuidad del proceso de selección debido a que las bases administrativas son incongruentes porque el factor de evaluación del procedimiento de selección es contrario a los parámetros establecidos en la normatividad de contratación pública y las bases estándar, el cual es pasible de nulidad de las actuaciones.
2. Error aritmético en el valor referencial del límite inferior sin IGV de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL, genera incongruencia en la presentación de las ofertas de los postores exonerados del IGV, el cual afecta la continuidad del proceso de selección:
- a. **Condición:** Que, al respecto, en el numeral 1.3. Valor Referencial del Capítulo I. Generalidades de la Sección Específica de las bases estándar del proceso de Licitación Pública N° 001-2021-UNHEVAL, primera convocatoria, **se consigna el valor referencia, entre ellos los límites inferior "sin IGV" por S/ 1 664 465.78 ...**
De la imagen anterior, se aprecia que en las bases administrativas **se ha establecido el valor límite inferior "Sin IGV" por S/ 1 664 455,78, sin embargo, efectuado el cálculo aritmético de dicho valor referencial, se advierte que existe un error en el cálculo, toda vez que el valor referencial del límite inferior "Sin IGV" sería de S/. 3 785 258,90, como se detalla en el cuadro siguiente...**
Sumando a ello, de acuerdo con la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, las Bases estándar en el Capítulo I, Generalidad, sobre las condiciones especiales del procedimiento de selección, respecto al valor referencial, consigna lo siguiente:
[...] Nota para la Entidad.
Si durante la fase de actuación preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores de obras que gozan del beneficio de las exoneraciones del IGV, previstas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción e Inversión de la Amazonía, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento [...]
Nota para la Entidad:
Si adicionalmente a la aplicación de la Cuarta Disposición complementaria Final del Reglamento, la contratación conlleva la ejecución de prestaciones accesorias, se detalla el valor referencial de la prestación principal y el valor referencial de la prestación accesoría, según el siguiente detalle:





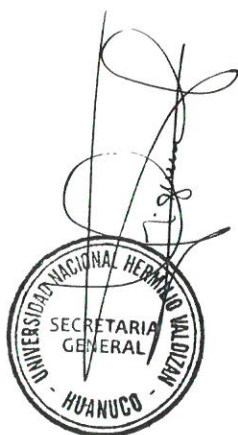
N° ítem	Valor Referencial prestación principal con IGV	Valor Referencial prestación accesoria con IGV	Valor referencial total con IGV	Limite Inferior		Limite Superior	
				Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1	(VR Prestación Principal)	(VR Prestación accesoria)	(VR Total con IGV)	(90% del VR con IGV)	(90% del VR sin IGV)	(110% del VR con IGV)	110% del VR sin IGV)

De lo expuesto se aprecia, que el comité de selección ha establecido el valor referencial del límite inferior sin IGV un valor inferior del noventa por ciento (90%) regla establecida en las Bases Administrativas que es incongruente con la normatividad de contrataciones del Estado.

Asimismo, cabe precisar que, en virtud del artículo 20 de la ley de contrataciones del estado, la Entidad deberá rechazar las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial.

Por tanto, de acuerdo con las bases administrativas la Entidad no podría rechazar las ofertas económicas de postores que se encuentran exonerados del IGV, por el valor referencial del límite inferior sin IGV que están por debajo del 90% la misma que no está de acorde a la normatividad de contrataciones

- b. **Criterio:** La situación descrita no ha considerado la normatividad siguiente:
- **Texto Único e la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**
 - Artículo 2° inciso c)
 - Artículo 18° numeral 18.1
 - Artículo 28° numeral 28.1.
 - **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EFE, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones:**
 - Artículo 48, numeral 48.1, inciso c)
 - Disposiciones Complementarias y Finales: Cuarta, numeral 2.
 - **Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, publicado el 23 de octubre de 2020:**
 - VI. Disposiciones Generales: inciso 6.2.
 - VII Disposiciones Específicas: numeral 7.1.
- c. **Consecuencia:** La situación expuesta pone en riesgo la continuidad del proceso de selección y genera incongruencias en la formulación de las ofertas económicas de los postores que gozan de la exoneración del IGV, por el error aritmético del límite inferior sin IGV
3. **El Expediente Técnico de obra presenta un valor total por equipamiento, sin la documentación que lo sustente, asimismo, las bases del proceso de selección no incluyen información del equipamiento, lo cual genera el riesgo de que el valor referencial no se encuentre acreditado, afectando la transparencia del proceso y la finalidad de las contrataciones públicas.**
- a. **Condición:** Del Contenido del Expediente Técnico de Obra, suscrito por el Ing. André Leonardo Ventura Alva y aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNHEVAL, mediante Resolución Jefatural Digital N° 007-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 21 de febrero de 2021, con un monto total de inversión de S/. 5 122 895.00 (Cinco millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y cinco con /100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendarios, se aprecia que en el expediente físico tomo II, en el cuadro de "Resumen General del Proyecto, se consideró por el Equipamiento el importe total global, sin determinar las especificaciones técnicas, y no se justificó con indagaciones de mercado que sustente el costo de equipamiento, siendo de resaltar lo siguiente:
- El expediente técnico de obra en físico proporcionado por la entidad no contiene las especificaciones técnicas del equipamiento, ni las cotizaciones que acreditan o sustenten el importe total signado en el Resumen General del Proyecto, por S/. 77 075.19 (Setenta y siete mil setenta y cinco con 19/100 soles) como se demuestra en la imagen siguiente: ...**
- Dicho expediente contiene el metrado de equipamiento, como se muestra en la imagen siguiente:...
- De lo expuesto, se colige que el costo global del equipamiento no cuenta con sus especificaciones técnicas ni se encuentra debidamente justificada y detallada sus cotizaciones.
- Asimismo, es preciso señalar que el Expediente Técnico de obra registrado en el SEACE consigna información sobre el resumen general del proyecto y no contiene información sobre el metrado de equipamiento, los folios N° 00534 y 00535 consignan información sobre el Plan COVID, sin embargo, en el expediente físico de obra estos folios N°s 0534 y 0535 corresponden a equipamiento (metrado de equipamiento), por tanto, la información registrada en el SEACE, es disímil...
- Por otro lado, las bases administrativas en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica





condiciones especiales del Procedimiento de Selección, en el numeral 15.1.1. Trabajo a realizar, no consigna información sobre el "Equipamiento" considerando dentro de la estructura de presupuesto, solo contiene las metas de la ejecución de la obra...

De lo expuesto, se advierte que el importe de equipamiento global, no tiene especificaciones técnicas, ni se encuentra debidamente sustentado con las respectivas indagaciones del mercado que le permitan acreditar el valor determinado.

b. **Criterio:** La situación descrita no ha considerado la normatividad siguiente:

- **Texto Único e la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**
 - Artículo 2° inciso c)
 - Artículo 16° numeral 16.1 y 16.2.
- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EFE, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones:**
 - Artículo 29, numeral 29.1 y 29.8
 - Artículo 34, numeral 34.2
- **Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar electrónicas para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, publicado el 23 de octubre de 2020:**
 - VI. Disposiciones Generales: inciso 6.2.
 - VII Disposiciones Específicas: numeral 7.1.

c) **consecuencia:** La situación descrita, pone en riesgo el importe del equipamiento por cuanto no está debidamente determinado ni sustentado con cotizaciones, asimismo al no contar con las especificaciones técnicas en el expediente técnico de obra, pondrían en riesgo la calidad y verificación de las características técnicas y requisitos funcionales del equipo, afectando la finalidad de la obra y el riesgo de continuidad con el proceso de selección.

4. **El Expediente Técnico de la obra, considera gastos generales de protección individual desproporcionado, lo cual podría generar riesgo de un mayor gasto y afecte el presupuesto de obra y el proceso de contratación:**

a. **Condición:** Sobre el particular, respecto a los análisis de gastos generales del expediente técnico, específicamente en el ítem II del numeral 1 sobre el Personal Técnico administrativo, se ha establecido la participación de siete (7) personales técnicos, por un tiempo de 8 meses, tal como se detalla a continuación...

Asimismo, en ese mismo ítem, en el numeral 3.00 sobre gastos de protección individual se consideró los gastos de ocho (8) unidades indumentarias de protección individual, por un tiempo de ocho (8) meses, con un costo total de S/. 30,400.00 ...

De los cuadros precedentes, se evidencia que los gastos de protección individual total no guardan relación con el número de personal técnico y administrativo, porque la dotación de la indumentaria al personal dado el tiempo de duración de la obra debería ser por única vez, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Del cuadro precedente, se advierte un mayor gasto de protección individual del personal técnico y administrativo para la dotación desproporcionada de indumentaria (8 veces a cada personal técnico y administrativo)

Del mismo, se aprecia en el ítem II Análisis de Generales Variables del cuadro de análisis de Gastos de Supervisión del expediente técnico de obra, el personal Técnico y Administrativo conformado por los siguientes personales:

En ese mismo ítem, en el numeral 3.0 sobre Gastos de Protección Individual, se consideró los gastos de seis (6) unidades de indumentarias de protección individual, por un tiempo de 8 meses, con un total de S/. 24,340.00 como se detalla en el cuadro siguiente: ...

De los cuadros precedentes se evidencia que los gastos de protección individual del personal de supervisión no guardan relación con el número del personal técnico y administrativo, porque la dotación de la indumentaria al personal dado el tiempo de duración de la obra debería ser por única vez, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

....

De lo expuesto, se advierte que el total de los gastos de protección individual del personal técnico y administrativo tanto para la ejecución de la obra y la supervisión es mayor con relación al equipo de protección personal operario generando incongruencia en los gastos, como se detalla en el cuadro siguiente: ...

De otro lado, es preciso señalar que el expediente técnico de obra consideró en el análisis de precios unitarios la partida 05.02.04 equipos de protección personal para 80 unidades, señaladas en las especificaciones técnicas de impacto ambiental, seguridad y salud, las mismas que deben

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2021-UNHEVAL

-06-

ser utilizados por el personal de la obra: como: "Gastos de seguridad, gafas, guantes, botas, protección de oídos, arnés de cuerpo entero y línea de enganches, chalecos reflexivos, otros".

- b. **Criterio:** : La situación descrita no ha considerado la normatividad siguiente:
 - **Texto Único e la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019:**
 - Artículo 2° inciso i)
 - Artículo 16° numeral 16.1 y 16.2.
 - **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EFE, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificaciones:**
 - Artículo 34, numeral 34.2
- c. **Consecuencia:** La situación descrita, genera riesgo de desproporcionalidad en la dotación de indumentaria al personal técnico y administrativo, por lo que podrían en riesgo el importe total de los gastos generales de protección individual situación que deviene en mayores gastos generales y afecten el valor de la obra.

Se hace constar que en el presente informe no se detalló los cuadros detalle en atención a que los mismos se encuentran en el Informe hito de control N° 002-2021-OCI/0207-SCC y que es parte anexo del presente informe.

Tercero: Que, ante la existencia de inconsistencias entre los precisado en la Carta N° 002-2021-MDADM-LP-001-2021-CS-P y el Informe Hito de Control Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC, mediante Oficio N° 0442-2021-UNHEVAL-AL, se le solicito algunas presiones y ante lo cual el Presidente del Comité de Selección con Carta N° 003-2021-MDADM-LP-001-2021-CS-P, precisó lo siguiente: Que, Mediante Carta N°072-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita aclaración y respuesta del Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC, Situaciones Adversas puntos 3 y 4 al consultor recargado de la ACTUALIZACIÓN del Expediente Técnico de nombre: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", dando un plazo máximo de 02 días hábiles para su pronunciamiento.

I. ANÁLISIS DEL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 002-2021-OCI-0207-SCC – SITUACIONES ADVERSAS.

- 1 EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2021-UNHEVAL NO ESTÁN DE ACORDE A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN GENERANDO RIESGO POR INCONGRUENCIAS E INCERTIDUMBRE EN LOS POTENCIALES PARTICIPANTES, AL NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO. Sobre el FACTOR DE EVALUACIÓN de las bases administrativas, por un ERROR DE TIPEO, se ha considerado en el FACTOR DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL el puntaje de "3 PUNTOS", debiendo ser lo correcto "2 PUNTOS", error por el cual se obtiene una suma de 101 puntos, debiendo ser lo correcto 100 puntos como suma total final; error pasible de corrección mediante el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de los participantes.

Sin embargo, ante este hecho suscitado, el comité de selección del cual presido ha tomado en cuenta el riesgo de la continuidad del proceso de selección y alcanza el cuadro corregido sobre los parámetros de los FACTORES DE EVALUACIÓN A: PRECIO (98 PUNTOS) y B: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (02 PUNTOS), que se han corregido en las bases CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN.



FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	PRECIO	
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>Donde: i = Oferta P_i = Puntaje de la Oferta a evaluar O_i = Precio "i" O_m = Precio de la Oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">98 puntos</p>

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2021-UNHEVAL

-07-

FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.		(Máximo 2 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad No acredita ninguna práctica en sostenibilidad
		2 puntos
		0 puntos

2 ERROR ARITMÉTICO EN EL VALOR REFERENCIAL DEL LIMITE INFERIOR SIN IGV DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2021-UNHEVAL GENERA INCONGRUENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EXONERADOS DEL IGV, EL CUAL AFECTA LA CONTINUIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Sobre este ERROR tipificado como ARITMÉTICO EN EL VALOR REFERENCIAL DEL LIMITE INFERIOR SIN IGV DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; en las Bases Administrativas figura el precio de S/ 1'664,465.78, debiendo ser lo correcto S/ 3'785,258.90, lo consideramos de tipo o error pasible de corrección mediante el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de los participantes.

Sin embargo, ante este hecho suscitado, el comité de selección del cual presido ha tomado en cuenta el riesgo de la continuidad del proceso de selección y alcanza el cuadro corregido VALOR REFERENCIAL, que se han corregido en las bases administrativas CAPÍTULO I GENERALIDADES.

3 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA PRESENTA UN VALOR TOTAL POR EQUIPAMIENTO, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE LO SUSTENTE, ASIMISMO, LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO

CUADRO: VALOR REFERENCIAL CORREGIDO

Valor Referencial	Limite Inferior		Limite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 4,962,895.00	S/. 4,466,605.50	S/. 3,785,258.90	S/. 5,459,184.50	S/. 4,626,427.54

CUADRO: VALOR REFERENCIAL CON INFORMACION ERRADA POR TIPO

Valor Referencial	Limite Inferior		Limite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/. 4,962,895.00	S/. 4,466,605.50	S/. 1,664,465.78	S/. 5,459,184.50	S/. 4,626,427.54

INCLUYEN INFORMACIÓN DEL EQUIPAMIENTO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE QUE EL VALOR REFERENCIAL NO SE ENCUENTRE ACREDITADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS. Sobre este punto consideramos un ERROR DE "COMPILACIÓN DE ARCHIVOS ACTUALIZADOS" y su posterior carga del expediente técnico digital en la plataforma del SEACE, toda vez que por este error **NO SE HA CONSIGNADO EL ARCHIVO DE METRADOS DEFINITIVO**, habiendo cargado al SEACE un archivo donde no figura el "Metrado de Mobiliario", el cual luego de la revisión y pronunciamiento del área usuaria, **SÍ FIGURA EN EL EXPEDIENTE FÍSICO ACTUALIZADO.**

Sin embargo ante este hecho suscitado, el comité de selección del cual presido ha coordinado con el área usuaria a fin de que el Consultor encargado de la Actualización se pronuncie sobre el Oficio N°179-2021-UNHEVAL/OCI, donde literalmente indica en el punto c) pagina 16 de 23 "La situación descrita, pone en riesgo el importe del equipamiento por cuanto no está debidamente determinado ni sustentado con cotizaciones, asimismo al no contar con las especificaciones técnicas en el expediente de obra, pondría en riesgo la calidad y verificación de las características técnicas y requisitos funcionales del equipo, afectando la finalidad de la obra y el riesgo de continuidad con el proceso de selección".

El área usuaria ha cursado la CARTA N° 072-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, con fecha 21/05/21 para que se pronuncie sobre este punto del Oficio N°179-2021-UNHEVAL/OCI, donde a la fecha se cuenta con su pronunciamiento y ratificación respecto al valor del EQUIPAMIENTO y sus **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, que se anexan al presente informe.





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2021-UNHEVAL

-08-

De esta revisión del pronunciamiento del área usuaria, este comité ratifica que fue por "ERROR DE COMPILACIÓN DE ARCHIVOS ACTUALIZADOS" no fue publicado en la plataforma del SEACE, motivo por los cuales LOS PARTICIPANTES NO PUDIERON VISUALIZAR EL METRADO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL MOBILIARIO, para que, con éste, LOS PARTICIPANTES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES SOBRE la convocatoria del procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-001-2021-UNHEVAL- PRIMERA CONVOCATORIA.

Finalmente puedo afirmar que respecto a este punto el Expediente Técnico Actualizado queda aclarado y precisado sobre los riesgos señalados de calidad y verificación de las características técnicas y requisitos funcionales del equipo y lo más importante no afecta la finalidad de la obra.

4 EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CONSIDERA GASTOS GENERALES DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DESPROPORCIONADO, LO CUAL PODRÍA GENERAR RIESGO DE UN MAYOR GASTO Y AFECTE EL PRESUPUESTO DE OBRA Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Sobre este punto del CÁLCULO DE GASTOS GENERALES, por la Comisión de Control Concurrente de OCI, este comité ha trasladado su pronunciamiento al área usuaria y corresponde este sustento al criterio tomado por el Consultor de la actualización del expediente técnico, en la elaboración de los Gastos Generales.

Sobre el cual se ha solicitado al Proyectista con CARTA N° 072-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 21/05/21 y que a la fecha se cuenta con el descargo respectivo, el mismo que no altera la inversión total del proyecto.

Finalmente puedo afirmar que respecto a este punto el Expediente Técnico Actualizado queda aclarado y precisado sobre los riesgos desproporcionados en la dotación de indumentarias al personal técnico y administrativo, que se justifica debido a la emergencia sanitaria del COVID19 y que estos gastos generales no afectan el valor referencial de la obra.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se **CONCLUYE** que en análisis y vista del **OFICIO N°179-2021-UNHEVAL/OCI** de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, Informe de Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC, **numeral V SITUACIONES ADVERSAS puntos 1 y 2**, son errores pasibles de corrección mediante el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones de los participantes. Sin embargo este comité ha tomado en cuenta los riesgos y a la fecha se han corregido.
2. Se **CONCLUYE** que en análisis y vista del **OFICIO N° 179-2021-UNHEVAL/OCI** de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, Informe de Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC, **numeral V SITUACIONES ADVERSAS punto 3**, sobre la existencia de un **ERROR DE "COMPILACIÓN DE ARCHIVOS"** y posterior carga del expediente técnico digital en la plataforma del SEACE, toda vez que por este error **NO SE HA CONSIGNADO EL ARCHIVO DE METRADOS DEFINITIVO**, motivo por los cuales **LOS PARTICIPANTES NO PUDIERON VISUALIZAR EL METRADO Y ESPECIFICACIONES DEL MOBILIARIO**, para que con éste, **LOS PARTICIPANTES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES**, siendo éste un error que conlleva a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección. Sobre este punto este comité ha tomado en cuenta los riesgos y a la fecha el Expediente Técnico Actualizado esta compilado.
3. Se **CONCLUYE** que en análisis y vista del **OFICIO N° 179-2021-UNHEVAL/OCI** de la Jefatura del Órgano de Control Institucional, Informe de Hito de Control N°002-2021-OCI/0207-SCC, **numeral V SITUACIONES ADVERSAS punto 4**, sobre este punto del **CÁLCULO DE GASTOS GENERALES**, este comité ha trasladado su pronunciamiento al área usuaria con **CARTA N° 072-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 21/05/21 y que a la fecha se cuenta con el descargo respectivo Carta N° 013-2021-ALVA-CONSULTOR**, el mismo que no altera la inversión total del proyecto. Sobre este punto este comité ha tomado en cuenta **sobre los riesgos desproporcionados en la dotación de indumentarias al personal técnico y administrativo, que se justifica debido a la emergencia sanitaria del COVID19 y que estos gastos generales no afectan el valor referencial de la obra.**
4. De las conclusiones precisadas en los numerales 1, 2 y 3, se **CONCLUYE** que el **EXPEDIENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-UNHEVAL** para la obra ejecución de la obra con CU N° 2407627, denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE Huánuco". Es decir, bases administrativas y Expediente Técnico, quedan levantadas y apta para el proceso de selección.
5. El Comité **POR UNANIMIDAD, RECOMIENDA DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección a la **LP-N°001-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA y RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, siendo ésta la potestad del titular de la Entidad como se detalló en los numerales 1.4 y 1.5.

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene que las observaciones existente al proceso de selección para la contratación de la ejecución de obra: "Creación de los servicios de recreación deportiva en la Universidad

...///





Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco", respecto a los puntos 1 y 2 contenidos en el Hito de Control N° 002-2021-OCI/0207-SCC, el comité de selección reconoce los mismos, precisando que los mismos pueden ser corregidos en la etapa de consultas y observaciones; **criterio con el cual no se comparte en atención a que se corre el riesgo de que los participantes no realicen observación alguna y ante lo cual las Bases queden integradas con los errores detectados por el OCI, ya que el comité de oficio no puede modificar las bases convocadas**; sin embargo atendiendo a que las observaciones no solo tienen relación con las incongruencias en las bases, sino con la elaboración del expediente técnico, como son los contenidos en el punto 3 y 4 Del Informe de Hito de Control, que son: punto 3. que en este caso que el expediente presenta un valor total por equipamiento sin la documentación que lo sustente y que en el expediente técnico no contenga las especificaciones técnicas de equipamiento; punto 4. El expediente técnico considera gastos generales en protección individual desproporcionado; cuyos detalles se encuentran contenido en el Informe de Hito de Control N° 002-2021—OCI-0207-SCC; se hace necesario realizar un análisis sobre los mismos ya que ello va tener implicancia hasta la etapa en que debe declararse la nulidad del presente proceso.

Quinto: Que, revisado y analizado el Informe de Hito de Control N° 002-2021—OCI-0207-SCC, es de advertirse que en el presente proceso de selección se habría vulnerado todas las normas legales señaladas en ella y que se han precisado en el segundo considerando del presente informe; por lo que de acuerdo al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en los numerales 44.1° y 44.2°, lo siguiente: "44.1° El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando haya sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se debe retrotraer el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; la cual debe ser concordado con el inciso 44.2.° que precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."; por lo que corresponde determinar si existe justificación para declarar la nulidad del proceso de selección en atención al informe de Hito de Control N° 002-2021-OCI-0207-SCC y asimismo establecer hasta que etapa debe retrotraerse el proceso de selección; debiendo tener en consideración el cuarto considerando del presente informe.

Sexto: Que, revisado las observaciones realizadas en el punto 3 y 4, del Hito de Control N° 002-2021-OCI/0207-SCC y la Carta N° 013-2021-ALVA-CONSULTORES, se determina que:

- Respecto al punto 3 del Hito de Control N° 002-2021-OCI/0207-SCC, sobre que **el expediente presenta un valor total por equipamiento sin la documentación que lo sustente y que en el expediente técnico no contenga las especificaciones técnicas de equipamiento**: Se tiene que según Carta N° 013-2021-ALVA-CONSULTOR, presentada por el Consultor, pero que no tiene ningún informe de carácter técnico del área usuaria; el consultor precisa: "... En el que, el apartado EQUIPAMIENTO por ser una prestación accesoria a la ejecución de la obra se ubica debajo del presupuesto de obra, tal como lo indica también el PERFIL DEL PROYECTO; asimismo indica que el EQUIPAMIENTO se adjuntó como parte del apartado de equipamiento (folio N° 535) en donde en la misma consigna: Descripción del Equipo, Unidad, Cantidad y Especificaciones del Equipo, como se pasa a demostrar:

Bicicleta para Spinning	Unidad	21
Control de Carga: Manual Continua		
Sistema de Tensión: Fricción		
Tipo de Pantalla: LCD		
Funciones: Escaneo, Velocidad, Tiempo, Distancia y calorías		

Sobre la demostración del PRESUPUESTO al que se cotizó el equipamiento, obedece estrictamente a cotizaciones que se presentaron como parte del INFORME N° 008-ALVA-2021-CONSULTOR de cotizaciones; que si bien es cierto no formaron parte integrante del expediente técnico definitivo, fueron sustentadas dichos informes; por lo que QUEDA SUSTENTADO EL EQUIPAMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO".

Al respecto se considera que se hace necesario que el levantamiento de las observaciones se realice de acuerdo a la observación realizada por el Órgano de Control Interno, esto es que se adjunte los documentos que sustenten el valor total del equipamiento al expediente técnico; que asimismo respecto a que el expediente técnico no contiene las especificaciones técnicas de equipamiento; se hace necesario que de acuerdo a las condiciones descritas en el contrato de consultoría se emita el informe sobre el cumplimiento del mismo; mientras tanto no puede tenerse por subsanada el mismo.

- Respecto al punto 4. Sobre que **El expediente técnico considera gastos generales en protección individual desproporcionado**, es de advertirse que según Carta N° 013-2021-ALVA-CONSULTOR, presentada por el Consultor, "los gastos generales (GG) de un proyecto de ejecución de obra, depende de las condiciones en las que se ejecuta el mismo, gastos que al tener una naturaleza diferente para cada

...///



proyecto difiere en cada escenario planteado. Sobre el caso particular de la observación se indica por la coyuntura nacional de la Emergencia Sanitaria del COVID-19, al ser función del personal Técnico y Administrativo, y asistentes, el desarrollar actividades de dirección y de contacto con el personal obrero y no obrero, es que la consultoría ha tomado como criterio que SE REALICE UN CAMBIO DE EPP de forma mensual para el personal técnico y administrativo, tanto para el Ejecutor de Obra como para la Supervisión de Obra que motivo por el cual en los cuadros de cálculos de EPPs se ha considerado ocho (8) meses de EPPs para el personal técnico y administrativo; el consultor realiza la descripción de los cuadros de gastos de protección individual el mismo que consta en la Carta N° 013-2021-ALVA-CONSULTOR, y concluye que SE ENCUENTRA SUSTENTADO EL CUADRO, GASTOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DEL EJECUTOR DE OBRA Y DEL SUPERVISOR".

Al respecto debemos precisarse que se hace necesario que exista una conformidad de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato de consultoría; mientras tanto no puede tenerse por subsanado el mismo.

Séptimo: Que, atendiendo a lo señalado, se tiene que en el presente caso respecto al punto 3 y 4 del Hito de Control N° 002-2021-OCI/0207-SCC, sobre que en el expediente técnico de obra no consta la documentación que sustente el valor total del equipamiento, que no se encuentra detallado las especificaciones técnicas y asimismo respecto al expediente técnico de obra considera gastos generales de protección individual desproporcional tanto para el ejecutor de obra como la supervisión; se está vulnerado los siguientes artículos:

- Ley de Contrataciones del Estado:
 - Artículo 2 inciso c)
 - Artículo 16 numeral 16.1 y 16.2
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
 - Artículo 29° numeral 29.1 y 29.8
 - Artículo 34° numeral 34.2.
- Directiva N° 010-2020-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar electrónica para los procedimientos de selección a convocarse en el marco de la Ley N° 30225, aprobado con Resolución N° 148-2020-OSCE/PRE, publicado el 23 de octubre de 2020.
 - VI Disposiciones Generales, numeral 6.2.
 - VII Disposiciones Específicas, numeral 7.1.

Que, asimismo se tiene que el incumplimiento de las normas legales acotadas, traería como consecuencia poner en riesgo el importe del equipamiento por cuanto no está debidamente determinado ni sustentado con cotizaciones, **ya que no se encuentra considerado en el expediente técnico**; asimismo al no contar con las especificaciones técnicas en el expediente técnico de obra, pondría en riesgo la calidad y verificación de las características técnicas y requisitos funcionales del equipo, afectando la finalidad de la obra y el riesgo de continuidad con el proceso de selección; asimismo genera el riesgo de desproporcionalidad en la dotación de indumentaria al personal técnico y administrativo, lo que pondría en riesgo el importe de los gastos generales de protección individual, situación que deviene en mayores gastos generales y afectan el valor referencial de la obra; tal como se tiene del Informe de Hito de Control N° 002-2021-OCI-0207-SCC, con el cual esta oficina se encuentra de acuerdo; sin perjuicio de que una vez subsanado las omisiones acotadas en el expediente técnico, se tenga en consideración las demás recomendaciones realizadas a las Bases.

Octavo: Que, el artículo 44° numeral 44.3° establece: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar"; por lo que se hace necesario remitir copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de que efectúe el deslinde de responsabilidad en la declaratoria de la nulidad.

OPINIÓN: Que, por las fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, **SE OPINA:** Que, se emita la Resolución Rectoral, DISPONIENDO:

1. La NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA (ESPECIFICAMENTE HASTA QUE SE CUMPLA CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO)
2. Que, se remita copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica a efectos de realice el deslinde de responsabilidades respecto a la presente DECLARACIÓN DE NULIDAD.
3. Que, se NOTIFIQUE al Órgano de Control Institucional la resolución a emitirse.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1683-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///




Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

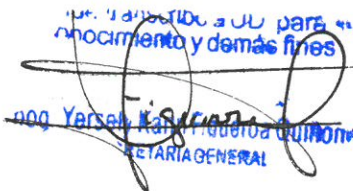
- 1º **DECLARAR LA NULIDAD OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA** para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DEPORTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, CAYHUAYNA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" hasta la etapa de la CONVOCATORIA (ESPECÍFICAMENTE HASTA QUE SE CUMPLA CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades respecto a la declaración de nulidad precisada en el primer numeral de la parte resolutive de la presente Resolución.
- 3º **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Órgano de Control Institucional, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** la presente resolución a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. RENE ALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AL-OCI. UTransparencia
DIGA UAbast.
UE STPAD
Archivo

cop. distribuido a UU para
conocimiento y demás fines

Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

